

AUTO No. 02018 ✓

293.0898

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No 2010ER50606 del 29 de Septiembre de 2010, Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de verificación el día 05 de Octubre de 2010, emitiendo **Concepto Técnico No. 2010GTS2767 del 21 de Octubre de 2010**, en donde se consideró técnicamente viable la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común, autorizando a la señora **ADRIANA FIGUEROA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No 35.503.529. Se requerirá salvoconducto de movilización debido a que se producirá madera comercial en el volumen de 4.85217 de Eucalyptus Globulus.

Que el mencionado concepto de igual manera señaló el valor a compensar con el fin de garantizar el recurso forestal mediante la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$347.625)**, equivalentes a 2.5 IVP's y a .68 (aprox.) SMMLV a 2010, y frente a lo correspondiente al concepto de Evaluación y Seguimiento se señaló que le valor a cancelar corresponde a la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$24.700)**, valores estimados de conformidad a la normatividad vigente Decreto 472 de 2003, concepto técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003.

Que el Concepto Técnico No 2010GTS2767 del 21 de Octubre de 2010, fue notificado personalmente el día 11 de Enero del 2011 a la autorizada, señora **ADRIANA FIGUEROA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No 35.503.529.

AUTO No. 02018

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 23 de Septiembre de 2011 en la Carrera 76 No 179 – 65, barrio San José de Bavaria de la Localidad de Suba de esta ciudad, emitiendo **Concepto Técnico DCA No 05144 de fecha 10 de Julio de 2012** en el que se determinó qué: *“EN VISITA REALIZADA EN LA CARRERA 76 NO 179-65, EN ESPACIO PRIVADO EL DÍA 23/09/2011, SE VERIFICO LA TALA DE DOS ARBOLES DE LA ESPECIE EUCALIPTO, AUTORIZADOS MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO 2010GTS2767 DEL 21/10/2010. NO SE PRESENTÓ COMPROBANTE DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO”*. En el mencionado concepto no se hace mención sobre el uso de la madera producto de la práctica silvicultural.

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-304**, se evidenció recibo de pago No. 767724/254776 de fecha 17/01/2011 por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$347.625)**, por concepto de compensación y recibo de pago No 788523/375623 de fecha 30/08/2011 por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, los cuales se encuentran a folio 7 respectivamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros*

Página 2 de 5

AUTO No. 02018

Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."** (Negrilla fuera del texto original) de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2013-304** en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la señora **ADRIANA**

AUTO No. 02018

FIGUEROA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No 35.503.529, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*" Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2013-304**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la señora **ADRIANA FIGUEROA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No 35.503.529, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la señora **ADRIANA FIGUEROA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No 35.503.529, en la Carrera 76 No 179 – 65, barrio San José de Bavaria de la Localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 02018

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2014

Haiph
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy 29 ABR 2015 () del mes de
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Haiph Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-304

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero	C.C.: 80769495	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2013
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C.: 41775092	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C.: 80230339	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/08/2013
Aprobó:					
Haiph Thricia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2014

